

AUTO N. 8377

FECHA: 06 FEB 2017

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que mediante nota interna de 21 de Abril de 2016, el jefe de División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Vales del Sinú y San Jorge CVS en atención a denuncia ambiental de tala de árboles en la Finca San Francisco Vereda Canta Gallo Municipio de Ciénaga de Oro con coordenadas N 8°46'19.97" W 76°44'35.12", como consecuencia de lo anterior se emitió el siguiente informe:

“(...) INFORME DE VISITA N° 2016 – 087 DE 31 DE MARZO DEL 2016

ANTECEDENTES:

El día 31 de marzo de 2016 en horas de la mañana La corporación CVS recibe vía telefónica denuncia anónima sobre tala de árboles en la vereda Canta Gallo del Municipio de Ciénaga de Oro.

Mediante visita de inspección el día 31 de marzo de 2016, en acompañamiento de la Policía Ambiental (Patrullero Juan Camilo Pérez) se realiza el levantamiento de información en campo y se rinde el presente informe.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El recorrido de campo fue realizado en la franja vial frente la Finca San Francisco, que comunica ciénaga de oro con el municipio de Sahagún, por Carlos Alberto Aguas Bedoya ingeniero Forestal Contratista de la CVS y funcionarios de la Policía Ambiental de Córdoba. El área de intervención donde se encontraban los arboles pertenecen a la zona administrada por la Concesión Autopistas de la Sabana.

AUTO N. 8377

FECHA: 06 FEB 2017



Foto 1. Arboles Franja, donde se dieron las talas.

*Durante el recorrido, se constató que efectivamente se llevaron a cabo acciones de aprovechamiento forestal de árboles aislados en una franja de aproximadamente doscientos metros, frente la Finca San Francisco, sobre árboles en edad juvenil de la especie Teca (*Tectona Grandis*), los árboles talados no se encontraban con diámetro aptos para corta. Se logró identificar que el aprovechamiento se está llevando a cabo únicamente sobre la especie Teca (*Tectona Grandis*). No se evidenció en el sitio la presencia de productos forestales como madera rolliza en bruto, rastras, madera bloqueada etc. Solo se evidenció la presencia de tocones que por su estado se puede concluir que los árboles no superan los tres días de haberse talado.*



Foto 2. Tocón de árbol talado y residuos de material vegetal por tala.

*Durante el desarrollo de la visita se pudo observar la tala de 60 tocones que representan los árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), los árboles se encontraban ubicados cumpliendo la función de árboles aislados en franja o barrera protectora. Se encontraron evidencia de tocones y restos de material vegetal, ramas, hojas, aserrín.*

La franja intervenida comprende las coordenadas 8°46'26.3" N 75°44'26.44" W y 8°46'26.30" N 75°44'26.43" W

AUTO N. 8377

FECHA: 06 FEB 2017

Se procedió a realizar el respectivo peritaje mediante la toma de datos o medición de tocones para el respectivo análisis de madera talada.

El conteo de árboles se realizó con su respectiva medición de diámetro promedio de tocón y estimación aproximada de la altura del árbol en pie para así poder determinar el volumen de los árboles en pie y el volumen por pérdida de follaje y raíces como se muestra en la tabla 1.



Foto3. Medición de Tocones evidencia de la tala.

En el momento de la visita se encontraba en el sitio un empleado de la Finca San Francisco, el señor José Macea Argumedo CC. 78731732, el cual expreso que el señor Roberto Buelvas supuesto dueño de la Finca San Francisco le ordeno la tala de los arboles objetos del asunto.

Tabla N° 1. Árboles que fueron talados.

Numero	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Volumen	Actividad realizada
1	Teca	TectonaGrandis	0.26	11	0.38	Tala
2	Teca	TectonaGrandis	0.25	11	0.35	Tala
3	Teca	TectonaGrandis	0.24	11	0.32	Tala
4	Teca	TectonaGrandis	0.28	11	0.44	Tala
5	Teca	TectonaGrandis	0.24	11	0.32	Tala
6	Teca	TectonaGrandis	0.32	11	0.58	Tala
7	Teca	TectonaGrandis	0.23	11	0.30	Tala
8	Teca	TectonaGrandis	0.24	11	0.32	Tala
9	Teca	TectonaGrandis	0.18	11	0.18	Tala
10	Teca	TectonaGrandis	0.19	11	0.20	Tala
11	Teca	TectonaGrandis	0.26	11	0.38	Tala
12	Teca	TectonaGrandis	0.18	11	0.18	Tala

- CVS

AUTO N. 8377

FECHA: 06 FEB 2017

13	Teca	TectonaGrandis	0.26	11	0.38	Tala
14	Teca	TectonaGrandis	0.27	11	0.41	Tala
15	Teca	TectonaGrandis	0.23	11	0.30	Tala
16	Teca	TectonaGrandis	0.28	11	0.44	Tala
17	Teca	TectonaGrandis	0.22	11	0.27	Tala
18	Teca	TectonaGrandis	0.3	11	0.51	Tala
19	Teca	TectonaGrandis	0.25	11	0.35	Tala
20	Teca	TectonaGrandis	0.24	11	0.32	Tala
21	Teca	TectonaGrandis	0.26	11	0.38	Tala
22	Teca	TectonaGrandis	0.34	11	0.65	Tala
23	Teca	TectonaGrandis	0.23	11	0.30	Tala
24	Teca	TectonaGrandis	0.18	11	0.18	Tala
25	Teca	TectonaGrandis	0.27	11	0.41	Tala
26	Teca	TectonaGrandis	0.25	11	0.35	Tala
27	Teca	TectonaGrandis	0.18	11	0.18	Tala
28	Teca	TectonaGrandis	0.17	11	0.16	Tala
29	Teca	TectonaGrandis	0.26	11	0.38	Tala
30	Teca	TectonaGrandis	0.23	11	0.30	Tala
31	Teca	TectonaGrandis	0.21	11	0.25	Tala
32	Teca	TectonaGrandis	0.22	11	0.27	Tala
33	Teca	TectonaGrandis	0.28	11	0.44	Tala
34	Teca	TectonaGrandis	0.3	11	0.51	Tala
35	Teca	TectonaGrandis	0.29	11	0.47	Tala
36	Teca	TectonaGrandis	0.17	11	0.16	Tala
37	Teca	TectonaGrandis	0.27	11	0.41	Tala
38	Teca	TectonaGrandis	0.24	11	0.32	Tala
39	Teca	TectonaGrandis	0.22	11	0.27	Tala
40	Teca	TectonaGrandis	0.35	11	0.69	Tala
41	Teca	TectonaGrandis	0.26	11	0.38	Tala
42	Teca	TectonaGrandis	0.25	11	0.35	Tala
43	Teca	TectonaGrandis	0.32	11	0.58	Tala
44	Teca	TectonaGrandis	0.31	11	0.54	Tala
45	Teca	TectonaGrandis	0.3	11	0.51	Tala
46	Teca	TectonaGrandis	0.19	11	0.20	Tala
47	Teca	TectonaGrandis	0.25	11	0.35	Tala
48	Teca	TectonaGrandis	0.23	11	0.30	Tala
49	Teca	TectonaGrandis	0.22	11	0.27	Tala

AUTO N. 8377

FECHA: 06 FEB 2017

50	Teca	TectonaGrandis	0.34	11	0.65	Tala
51	Teca	TectonaGrandis	0.28	11	0.44	Tala
52	Teca	TectonaGrandis	0.21	11	0.25	Tala
53	Teca	TectonaGrandis	0.16	11	0.14	Tala
54	Teca	TectonaGrandis	0.15	11	0.13	Tala
55	Teca	TectonaGrandis	0.24	11	0.32	Tala
56	Teca	TectonaGrandis	0.19	11	0.20	Tala
57	Teca	TectonaGrandis	0.34	11	0.65	Tala
58	Teca	TectonaGrandis	0.28	11	0.44	Tala
59	Teca	TectonaGrandis	0.21	11	0.25	Tala
60	Teca	TectonaGrandis	0.25	11	0.35	Tala
Volumen total					21.31	
Volumen total Smalian					36.23	

** Se ajusta el volumen a la totalidad del árbol (238.91) m3 establecido en campo) multiplicando por 0.7y sumado al volumen inicial y se incrementara el volumen en una 40% por raíces y un 30% por follaje de acuerdo a la fórmula de Smalian.

Tasa por concepto de aprovechamiento forestal de manera ilegal.

CONCEPTO	VALOR (\$/1M3)	VOLUMEN (M3 Bruto)	VALOR TOTAL (\$)
PARTICIPACIÓN NACIONAL	8540	36.23	309404.2
DERECHO PERMISO	1830	36.23	66300.9
TASA REFORESTACIÓN	1830	36.23	66300.9
TASA DE INV. FORESTAL	1017	36.23	36845.91
TOTAL	13217	36.23	478851.91

CONCLUSIONES

- De la visita se concluye que presuntamente el señor Roberto Buelvas propietario de La Finca San Franciscotalo 60 árboles de la especie Teca (Tectonagrands) sin consentimiento y sin cumplir con el permiso ni los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental CVS.

- CVS

AUTO N. 8377

FECHA: 06 FEB 2017

- *Revisando la base de datos de solicitudes de tala y poda de árboles de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, no se encontró ningún tipo de solicitud para la tala o poda de árboles correspondientes a la zona objeto de inspección, por lo cual la actividad de tala de árboles llevada a cabo se realiza sin consentimiento de la CVS.*
- *Con la realización de la tala se violó la normatividad ambiental vigente sobre aprovechamiento forestal estipulada en el Decreto 1076 de 2015 (...)*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal capítulo 1: Flora silvestre.

SECCIÓN 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

AUTO N. 8377

FECHA: 06 FEB 2017

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

AUTO N. 8377

FECHA: 06 FEB 2017

Que la ley 1333 en su artículo 24, establece que; "*FORMULACIÓN DE CARGOS*" Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que la ley 1333 en su artículo 25, establece que; "*DESCARGOS*". Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 1791 de 1996 para garantizar su disfrute y utilización.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

AUTO N. 8377,

FECHA: 06 FEB 2017

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en contra del señor **ROBERTO VUELVAS** propietario de la finca San Francisco ubicada en la Vereda Canta Gallo Municipio de Ciénaga de Oro con coordenadas geográficas N 08°46'19.97" W 76°44'35.12". De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor **ROBERTO VUELVAS** propietario de la finca San Francisco ubicada en la Vereda Canta Gallo Municipio de Ciénaga de Oro con coordenadas geográficas N 08°46'19.97" W 76°44'35.12". De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto:

- **CARGO UNICO:** Presuntamente responsable por la tala ilegal de sesenta (60) especímenes de flora silvestre de la especie Teca (*Tectona grandis*), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: Artículo 2.2.1.1.9.1, Artículo 2.2.1.1.9.2, Artículo 2.2.1.1.9.3, Artículo 2.2.1.1.9.4, Artículo 2.2.1.1.9.5, Artículo 2.2.1.1.9.6 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **ROBERTO VUELVAS** propietario de la finca San Francisco ubicada en la Vereda Canta Gallo Municipio de Ciénaga de Oro con coordenadas geográficas N 08°46'19.97" W 76°44'35.12", o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUATRO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor **ROBERTO VUELVAS** propietario de la finca San Francisco ubicada en la Vereda Canta Gallo Municipio de Ciénaga de Oro con coordenadas geográficas N 08°46'19.97" W 76°44'35.12",

- CVS

AUTO N. 8377

FECHA: 06 FEB 2017

podrán presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita N° 2016 – 087 de 31 de Marzo de 2016y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica

Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental